

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 66.

Secretaría.—Negociado 1.º

Se recuerda á los Señores Alcaldes de la provincia la obligación en que se hallan de remitir á este Gobierno para su debida constancia en el mismo, certificación literal del acta de constitución de los respectivos Ayuntamientos que ha de tener lugar el día primero del próximo mes de Abril, cuidando en lo sucesivo de comunicar igualmente á los mismos efectos, cuantas variaciones ocurran en la Corporación municipal á partir de la fecha indicada.

Al propio tiempo y juntamente con la certificación del acta de constitución, se servirán devolver á este Centro, el impreso que oportunamente recibirán, haciendo en él constar cuantos datos se interesan en las respectivas casillas, certificando al pie de los mismos de su exactitud, el Secretario, con el visto bueno de la Alcaldía y sello de la Dependencia.

Dada la importancia de este servicio, espero de todos un especial interés en su más exacto y puntual cumplimiento, sin dar lugar á recordatorios, que llevarán consigo la sanción correspondiente, si como no creo, á ello me obligase su morosidad.

Palencia 22 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 67.

En el día de hoy se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Go-

bernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1891, el recurso de alzada producido por D. Graciano Milano Gago y D. Modesto Garrido Melero, contra el fallo de la Comisión Provincial, que declaró á D. Pedro Tejedor con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, según dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la aplicación de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 23 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 68

Con esta fecha me he posesionado del Gobierno de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de trece del mes actual, cesando el Sr. Presidente de esta Audiencia provincial Don Francisco Zurbano, que venía desempeñándolo interinamente.

Palencia 23 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 69.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Alba de los Cardaños con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cervera á Pedrosa y Guardo á Burgos, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las

Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la

utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 4 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
José M.ª España.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE LOS CARDAÑOS

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cervera á Pedrosa y Guardo á Burgos, Sección de Alba de los Cardaños á Camporredondo.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Estado.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
2	D. Felipe Sierra.	Era.	Alba de los Cardaños.
3	D.ª Josefa Diez.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
4	Estado.	Prado.	Alba de los Cardaños.
5	D. Daniel Mediavilla.	Tenada.	Alba de los Cardaños.
6	D.ª Victoria Rodríguez.	Prado.	Alba de los Cardaños.
7	D. Gregorio Cuesta.	Tenada.	Alba de los Cardaños.
8	El mismo.	Prado.	Alba de los Cardaños.
9	Estado.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
10	D. Juan Rodríguez.	Prado.	Alba de los Cardaños.
11	Estado.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
12	Iglesia de Alba.	Huerta.	Alba de los Cardaños.
13	D. José Redondo.	Prado.	Alba de los Cardaños.
14	Manuel Cuesta.	Idem.	Alba de los Cardaños.
15	Estado.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
16	D. José Alonso.	Prado.	Alba de los Cardaños.
17	Enrique Martín.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
18	Juan Rodríguez.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
19	D.ª Carmen Cuesta.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
20	D. Vicente Martín.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
21	José Redondo.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
22	D.ª Victoria Rodríguez.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
23	D. Mariano Terán.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
24	Saturnino Redondo.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
25	D.ª Gregoria Martín.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
26	D. Ciriaco Redondo.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
27	Clemente Diez.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
28	Pedro Mediavilla.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
29	Pedro Merino.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
30	Manuel Redondo.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
31	Victor Mediavilla.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
32	Hilario Mediavilla.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
33	Ricardo Crespo.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
34	Vicente Martín.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
35	Estado.	Comunal.	Alba de los Cardaños.
36	D. Gregorio Cuesta.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
37	D.ª Victoria Rodríguez.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
38	D. Genaro Diez.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
39	D.ª Ramona Puerta.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
40	D. José Redondo.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
41	Vicente Martín.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
42	Pedro Bustamante.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
43	Pedro Mediavilla.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
44	Hilario Mediavilla.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
45	Pedro Mediavilla.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
46	Manuel Cuesta.	Tierra.	Alba de los Cardaños.
47	D.ª Gregoria Martín.	Tierra.	Alba de los Cardaños.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.	Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
48	D. Vicente Martín.	Tierra.	Alba de los Cardaños.	136	D.ª Mónica Gómez.	Tierra.	Cardaño de Abajo.
49	Felipe Sierra.	»	»	137	D. Gregorio Piélagos.	»	»
50	Manuel Redondo.	»	»	138	Enrique Martín.	»	Alba de los Cardaños.
51	Clemente Diez.	»	»	139	Eusebio Rabanal.	»	Cardaño de Abajo.
52	Iglesia de Alba.	Prado.	»	140	Felipe Andrés.	»	»
53	D. Daniel Mediavilla.	»	»	141	Celedonio Piélagos.	»	»
54	Enrique Martín.	»	»	142	Ciriaco Redondo.	»	»
55	Felipe Sierra.	»	»	143	Patricio Varga.	»	»
56	Pascual Largo.	»	»	144	Agapito Mancebo.	»	»
57	José Redondo.	»	»	145	Angel Cuesta.	»	»
58	Manuel Cuesta.	»	»	146	León Martín.	»	»
59	Saturnino Redondo.	»	»	147	Vicente Pérez.	»	»
60	Juan Redondo.	»	»	148	José Liébana.	»	»
61	José Alonso.	Tierra.	»	149	Faustino Martínez.	Prado.	»
62	Martín Mediavilla.	»	»	150	D.ª Mónica Gómez.	»	»
63	Saturnino Redondo.	»	»	151	D. Eulogio Martín.	»	»
64	Ramón Varga.	»	»	152	Atanasio Andrés.	»	»
65	Gregorio Vega.	»	»	153	Eusebio Rabanal.	»	»
66	D.ª María Varga.	»	»	154	D.ª Mónica Gómez.	Tierra.	»
67	D. Mariano Rodríguez.	»	»	155	La misma.	Prado.	»
68	D.ª Victoria Rodríguez.	»	»	156	D. Felipe Rabanal.	Tierra.	»
69	D. Rufino Mediavilla.	»	»	157	Gregorio Piélagos.	»	»
70	Pedro M. Bustamante.	»	»	158	Pedro Serrano.	»	»
71	Vicente Martín.	»	»	159	El mismo.	»	»
72	Felipe Sierra.	»	»	160	Hilario Rabanal.	»	»
73	Eliás Crespo.	»	»	161	Pedro Gómez.	»	»
74	Ricardo Crespo.	»	»	162	Patricio Serrano.	»	»
75	Genaro Diez.	»	»	163	Vicente Pérez.	»	»
76	D.ª Agustina Merino.	»	»	164	D.ª Felipa Torres.	»	»
77	D. Ramón Varga.	Prado.	»	165	D. José Serrano.	»	Alba de los Cardaños.
78	Pantaleón Merino.	Tierra.	»	166	Felipe Rabanal.	»	Cardaño de Abajo.
79	Ricardo Crespo.	»	»	167	Fernando Serrano.	»	»
80	Mariano Cuesta.	»	»	168	Pedro Gómez.	»	Cardaño de Arriba.
81	Pedro M. Bustamante.	»	»	169	Estado.	Comunal.	»
82	Manuel Redondo.	»	»	170	D. Benito Rabanal.	Prado.	Cardaño de Abajo.
83	Manuel Cuesta.	»	»	171	El mismo.	Tierra.	»
84	Pantaleón Merino.	»	»	172	Estado.	Comunal.	»
85	Felipe Sierra.	»	»	173	D. Benito Rabanal.	Tierra.	»
86	Estado.	Comunal.	»	174	Mariano Rabanal.	»	»
87	D. Daniel Mediavilla.	Tierra.	»	175	Benito Rabanal.	»	»
88	José Alonso.	»	»	176	Fernando Serrano.	»	»
89	Pedro M. Bustamante.	»	»	177	D.ª Dorotea Piélagos.	»	»
90	Juan Rodríguez.	»	»	178	D. Gregorio Piélagos.	»	»
91	Manuel Cuesta.	»	»	179	Mariano Rabanal.	»	»
92	Clemente Diez.	»	»	180	Bernardo Chocán.	»	»
93	Mariano Rodrigo.	»	»	181	D.ª Mónica Gómez.	»	»
94	Vicente Martín.	»	»	182	D. Mariano Rabanal.	»	»
95	Cofradía del Santo Cristo.	»	»	183	Estado.	Comunal.	»
96	D.ª Gregoria Martín.	»	»	184	D. Fernando Serrano.	Tierra.	»
97	D. Genaro Diez.	Prado.	»	185	Bernardo Chocán.	»	»
98	Estado.	Comunal.	»	186	León Martín.	»	»
99	D. Ricardo Crespo.	Tierra.	»	187	Gregorio Piélagos.	»	»
100	Genaro Diez.	»	»	188	Eusebio Rabanal.	»	»
101	D.ª Agustina Merino.	»	»	189	Hilario Otero.	»	»
102	D. Manuel Redondo.	»	»	190	Eusebio Rabanal.	»	»
103	Mariano Cuesta.	Prado.	»	191	Atanasio Varga.	»	»
104	El mismo.	Tierra.	»	192	Dámaso Rabanal.	»	»
105	Pedro Diez.	»	Cardaño de Arriba.				
106	Ciriaco Redondo.	»	Cardaño de Abajo.				
107	Estado.	Comunal.	»				
108	D. Pedro M. Martín	Tierra.	Alba de los Cardaños.				
109	D.ª Victoria Rodríguez.	»	»				
110	D. Hilario Mediavilla.	»	»				
111	Victor Mediavilla.	»	»				
112	D.ª Carmen Cuesta.	»	»				
113	D. José Serrano.	»	»				
114	Mariano Cuesta.	»	»				
115	D.ª Antonia Montes.	»	»				
116	Victoria Rodríguez.	»	»				
117	D. José Redondo.	»	»				
118	Santiago Mediavilla.	»	»				
119	Pedro Mediavilla.	»	»				
120	Juan Cuesta.	»	Camporredondo.				
121	Estado.	Comunal.	»				
122	D.ª Victoria Rodríguez.	Prado.	Alba de los Cardaños.				
123	Serafina Redondo.	Tierra.	»				
124	D. Victor Mediavilla.	»	»				
125	Juan Redondo.	»	»				
126	Estado.	Comunal.	»				
127	D. Vicente Martín.	Tierra.	Alba de los Cardaños.				
128	Francisco Serrano.	»	Cardaño de Abajo.				
129	Marcelino Serrano.	»	»				
130	Vicente Pérez.	»	»				
131	Prudencio Varga.	»	»				
132	D.ª Agustina Merino.	»	Alba de los Cardaños.				
133	D. Ricardo Crespo.	»	»				
134	Santiago Mediavilla.	»	»				
135	Antonio Mancebo.	»	Cardaño de Abajo.				

Alba de los Cardaños 28 de Enero de 1922.—El Alcalde, Gregorio Cuesta.—Hay un sello.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.

Revista personal.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, Reglamento de la Dirección general del Ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda dentro del mes de Abril próximo, desde las diez a las doce.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por

lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Inteventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de

la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo la papeleta ó nomilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Ciudad no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativos, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.^a que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.^a Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Coroneles retirados y Jefes de Administración.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^a

Undécimo. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredita el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.^a Asimismo, las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñasen los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrados para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado, de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de

los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Las fés de vida han de llevar fechas del 25 del corriente mes en adelante.

10.^a Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.^a la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.^a

11.^a Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.^a A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Palencia 20 de Marzo de 1922.—El Interventor de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación ejecutiva.

El arriendo de las contribuciones de esta provincia, en uso de sus atribuciones, ha tenido á bien nombrar Agentes ejecutivos de la Zona 4.^a á D. Eduardo Prieto Herreras y Don Bernabé Martínez Hernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de citada Zona.

Palencia 20 de Marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Abril á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias

de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 20 de Marzo de 1922.—El primer Jefe, Angel Ramos.

COMANDANCIA GENERAL DE CRUTA

Juzgado permanente.

Aguado Balomón, Constancio, hijo de Onofre y de Prócora, natural de Villacónancio, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Villacónancio, provincia de Palencia, de 27 años de edad, soltero y oficio dependiente de Farmacia, encartado en expediente que se sigue por deserción, comparecerá ante el Juez permanente de esta plaza, Teniente Coronel de Infantería D. Francisco López Domenech, en el término de quince días, á partir de la publicación de esta requisitoria, con apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 2 de Marzo de 1922.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Francisco López.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA

DE PALENCIA, NÚM. 35.

Juzgado de Instrucción.

Requisitorias.

Emeterio Polanco Caballero, hijo de Julian y María, natural de Villarramiel, provincia de Palencia, de 22 años de edad, de profesión curtidor, estatura 1'670 metros, perímetro torácico 0'88 metros, domiciliado últimamente en Villaherreros, á quien se le sigue expediente por no haber pasado la revista anual de 1920, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, número 35, D. Federico de Roncalí y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 21 de Febrero de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncalí.

Teófilo Esposo Martínez, hijo de Bernardo y Josefa, natural de Moratinos, Ayuntamiento de Moratinos, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1'560 metros, perímetro torácico 0'80 metros, domiciliado últimamente en Moratinos, de esta provincia, á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1920, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, núm. 35, D. Federico de Roncalí y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 24 de Febrero de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncalí.

Jesús Sánchez Fernández, hijo de Julian y de Josefa natural de Sotobañado, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1'560 metros, perímetro torácico 0'82 centímetros, domiciliado últimamente en Sotobañado, á quien se le instruye expediente por no haber pasado la revista de 1920, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, núm. 35, Don Federico de Roncalli y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 23 de Febrero de 1922.—
El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncalli.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y llama al consignatario y remitente de la expedición g. v. 20.934, compuesta de encendedores de metal, que se dice procedente de Barcelona para Carril, y fué sustraída en la Estación de Venta de Baños el 16 del pasado Febrero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, dentro del término de diez días, en sumario núm. 16 de 1922 que se instruye por hurto.

Palencia 9 de Marzo de 1922.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Ramón Ayestarán Landaburo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo desaparecido reses lanaras en el término de Salinas en los meses de Septiembre de 1921 á fin de Diciembre del mismo año, se llama á los que en tal época les faltare ganado lanar, con el objeto de que se presenten en este Juzgado inmediatamente para prestar declaración sobre la desaparición de tales reses y ofrecerles las acciones del procedimiento.

Cervera de Río-Pisuerga 28 de Febrero de 1922.—Ramón Ayestarán.

Respanda de la Peña.

Don Fidel García Rabanal, Juez municipal de Respanda de la Peña.

Hago saber: Que por renuncia del propietario se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Informe de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y

aprobación, conforme al Reglamento vigente y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Respanda de la Peña 9 de Marzo de 1922.—Fidel García.

Ayuntamientos

Frómista.

Don Tomás González Carabaza, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Frómista.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en el repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes, personal y real, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del ejercicio actual, durante los períodos voluntarios que al efecto fueron señalados, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total del importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que haya lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 82 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio, á cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los tres días siguientes al de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Frómista 5 de Marzo de 1922.—
Tomás González.

Mazariegos.

Don Juan Manuel Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Mazariegos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre y atrasos anteriores del repartimiento general de utilidades formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1921-22, con arreglo al Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador D. Olegario Alegre los días 13 y 14 del presente mes como primer plazo y los siguientes hasta terminar repetido mes.

En su consecuencia, invito por el presente anuncio á los contribuyentes que le integran, á que en los períodos señalados se pongan al corriente en sus pagos, en evitación del procedimiento ejecutivo que en otro

caso tendría que ordenar contra los morosos.

Mazariegos 11 de Marzo de 1922.—
Juan M. Sánchez.

Villamuriel de Cerrato.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo que previene el Real decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ó sea de 2.500 pesetas anuales, con arreglo al censo de población, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamuriel de Cerrato 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Celestino Fernández Baquero.

Villadiezma.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de esta villa, con la dotación de 40 fanegas de trigo, libre de Médico y Botica, que el agraciado cobrará por meses vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante dicho plazo de ocho días, y el contrato dará principio el 1.º de Abril y terminará el 31 de Diciembre del actual año.

Villadiezma 14 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Casto del Río.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, con el expresado repartimiento se halla la Ordenanza á que se refiere el art. 26 del citado Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Belmonte de Campos.

Dabiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en las Alcaldías el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Ayuntamientos que se citan.

Baños de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Grijota.
Husillos.
Itero de la Vega.
Manquillos.
Páramo de Boedo.
Villadiezma.
Villasarracino.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y urbana, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Castrillo de Don Juan.
Cobos de Cerrato.
Grijota.
Támara.

REGISTROS FISCALES

Se hallan formados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los Registros fiscales de edificios y solares, con el fin de que los propietarios interesados puedan formular cuantas observaciones crean oportunas, dentro de indicado plazo, pues transcurrido éste, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Cobos de Cerrato.